

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN CÓDIGO No. 190013103003

Buzón electrónico: j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente No.: 190013103003- 202100141-00

Accionante(s): JOHNNY ANDRES BUCHELI BURBANO CC No. 76.317.677

Accionado (s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEI ÁREA ANDINA -

AREANDINA

Vinculado (s): GOBERNACIÓN DEL CAUCA

PARTICIPANTES CONVOCATORIA No. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 DE 2019 PROCESO SELECCIÓN TERRITORIAL -

2019 GOBERNACIÓN DEL CAUCA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 377

I. ASUNTO POR TRATAR

- 1.1. Pasa a Despacho procedente de la Oficina Judicial Reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Popayán -DESAJ-, el expediente digital en 01 archivo pdf que fue remitido el 27 de septiembre de 2021, al correo institucional j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el respectivo trámite.
- 1.2. Procede el Despacho, en virtud del Art. 86 de la Constitución Política y previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, a admitir la solicitud de tutela presentada por el señor JOHNNY ANDRES BUCHELI BURBANO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA AREANDINA-, por la presunta vulneración al (los) derecho (s) fundamental (es) DEBIDO PROCESO, TRABAJO, LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y a la IGUALDAD.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela referida en la parte motiva de este auto para tramitarla y fallarla dentro del término legalmente establecido.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de esta acción a la GOBERNACIÓN DEL CAUCAy a los PARTICIPANTES CONVOCATORIA No. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 DE 2019 PROCESO SELECCIÓN TERRITORIAL -2019 GOBERNACIÓN DEL CAUCA, que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional, para que puedan además de ejercer su derecho de defensa y de contradicción, rendir el informe al que alude el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991 en el término de UN (1) DÍA HÁBIL. Contabilícese este lapso a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA-, y a los vinculados GOBERNACIÓN DEL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN CÓDIGO No. 190013103003

Buzón electrónico: j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAUCA y PARTICIPANTES CONVOCATORIA No. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 DE 2019 PROCESO SELECCIÓN TERRITORIAL -2019 GOBERNACIÓN DEL CAUCA, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crea conveniente, ejerza su derecho de defensa, solicite y presente las pruebas que estimen pertinentes.

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>: La respuesta al presente trámite tutelar se recibirá en el buzón electrónico institucional <u>j03cpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

CUARTO: TENER como pruebas de acuerdo con su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas por la parte accionante en su solicitud de tutela, y las que sean allegadas por el (los) accionado (s) y las demás que en forma autorizada se aporten en de la tramitación de esta acción.

QUINTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de UN (1) DÍA HÁBIL, para que por correo electrónico o el medio más expedito, COMUNIQUE a cada uno de los PARTICIPANTES CONVOCATORIA No. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 DE 2019 PROCESO SELECCIÓN TERRITORIAL -2019 GOBERNACIÓN DEL CAUCA, la admisión de la presente acción tutelar, adjuntándole copia del escrito de tutela y sus anexos, o remita a éste Juzgado los nombres de cada uno de los aspirantes con su respectivo correo electrónico a efectos de surtir la notificación respectiva.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00c5c3ddbb216fa5d4c7708725ee8881b5cfaaab27c40ef817c023ea5202d2dcDocumento generado en 28/09/2021 11:08:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Popayán (Cauca), Calle 8 No. 10 – 00 Palacio de Justicia